



EXPEDIENTE: 23-007158-1027-CA - 1  
PROCESO: AMPARO DE LEGALIDAD  
ACTOR/A: KAROL MARIA RODRIGUEZ ARCE  
DEMANDADO/A: EL ESTADO

N°2024005496

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA,  
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL, SAN JOSÉ, GOICOECHEA, a las siete horas  
con cuarenta y siete minutos del veintisiete de Agosto del dos mil  
veinticuatro.-

Proceso de Amparo de Legalidad interpuesto por recurrentes varios *contra* el  
**ESTADO**, por supuesta conducta omisiva del *Departamento de Recursos  
Humanos del Ministerio de Educación Pública*; representado por la  
*Procuraduría General de la República*.

**RESULTANDO:**

1-) La parte recurrente, en cada una de las causas judiciales indicadas en esta  
resolución masiva, interpuso un procedimiento de **Amparo de Legalidad** para  
que en sentencia se declare la responsabilidad del **ESTADO**, como parte  
recurrida, con las consecuencias de ley, por la conducta administrativa  
omisiva del *Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de  
Educación Pública* de resolver, dentro plazo que determina el bloque de  
legalidad, un determinado procedimiento administrativo que acompaña al  
escrito de demanda y fue descrito en el auto de traslado de cada una de las  
causas citadas, para el reconocimiento de extremos laborales de la parte  
recurrente. (*Ver autos y considerando III de esta resolución*).

2-) Al Estado, como parte recurrida, este Tribunal le concedió, en todos los procesos referidos en esta resolución, un plazo de **quince días hábiles** para remediar la conducta omisiva y también este órgano jurisdiccional dio traslado del *Amparo de Legalidad* por un plazo de **quince días hábiles** para su contestación.

3-) En el procedimiento seguido se ha observado el bloque de legalidad.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I-) Acumulación de procesos para efecto de dictado de sentencia masiva.**

Con fundamento en: Principios de Constitucionales de Justicia Pronta y Cumplida; Economía Procesal; Función Integradora y Corrección Funcional; artículos: 41 de la Constitución Política; 1, 3, 13, 14 y 84 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional; 8.5 del Código Procesal Civil; y votos 2545-2008 de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de febrero de dos mil ocho de la Sala Constitucional y 879-A-S1- 2009 de las ocho horas con cincuenta minutos del veintisiete de agosto de dos mil nueve de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que establecen que el Amparo de Legalidad se rige por la **Ley de la Jurisdicción Constitucional**, norma que no determina que la acumulación de procesos tenga audiencia o mayores formalidades dentro de la jurisdicción constitucional (ver por técnica de analogía voto 2015-9351 de la Sala Constitucional que determinó acumular, en la jurisdicción Constitucional el proceso 15-8580-0007-CO al 15-4270-0007-CO de oficio, sin audiencia y sin recursos ulteriores); **SE ORDENA:** para efecto del dictado de la presente resolución masiva; la tramitación acumulada de los procesos referidos en el *considerando III* para la fase procesal que en derecho corresponde; los cuales se acumulan al primero indicado; además se ordena también la unión de carpetas digitales en los sistemas informáticos del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y

Civil de Hacienda. Deben las partes poner especial atención para que en el futuro las gestiones que deseen presentar, deben ser remitidas y debidamente rotuladas a la causa que acumuló a los demás procedimientos, bajo apercibimiento, que si se remiten ulteriores escritos directamente al expediente de las causas acumuladas, las partes correrán con el riesgo, que sus gestiones no sean atendidas y dejen en indefensión a sus representados, ya que sobre estas operó un archivo y cierre procesal, en razón de la acumulación de procesos ordenada.

**II-) Hecho probado masivo único:** Ninguno de los procedimientos administrativos, referidos en el *considerando III* de esta resolución, fueron atendidos por la parte recurrida, dentro del plazo dispuesto por el bloque de legalidad.

**III-) Análisis de los casos:** Consecuentemente y a partir del considerando anterior y del informe rendido por la parte recurrida, se acreditó la vulneración del Derecho Fundamental a un Procedimiento Administrativo Pronto y Cumplido como proyección del artículo 41 de la Constitución Política, en cada uno de los siguientes procesos:

**1-) 23-007158-1027-CA** interpuesto por **KAROL MARÍA RODRÍGUEZ ARCE**, cédula de identidad 1-1265-724, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 25 de septiembre de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (salario, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

2-) **23-007160-1027-CA** interpuesto por **FÉLIX ANTONIO BASTOS ALVARADO**, cédula de identidad 5-195-535, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de fecha 20 de julio de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

3-) **23-007161-1027-CA** Que tiene por recurrente a **KATTIA VANESSA CAMPOS JAÉN**, cédula de identidad 1-979-395, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO, con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de fecha 16 de mayo de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (salario, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

4-) **23-007163-1027-CA** interpuesto por **MARIBEL MUÑOZ BOLANDI**, cédula de identidad 6-399-877, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de fecha 9 de febrero de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

5-) **23-007165-1027-CA** interpuesto por **HANNIA YENORY ALFARO MURILLO**, cédula de identidad 1-967-856, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 1 de junio de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

6-) **23-007167-1027-CA** interpuesto por **DANIEL ALEJANDRO CORDERO DURÁN**, cédula de identidad 1-993-052, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 16 de agosto de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (salario, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

7-) **23-007169-1027-CA** interpuesto por **JÉSSICA VANESSA LEANDRO OBANDO**, cédula de identidad 1-1236-633, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 1 de septiembre de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (anualidades, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**8-) 23-007171-1027-CA** interpuesto por **MARTA MARBELLI ALFARO ESQUIVEL**, cédula de identidad 2-505-276, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de fecha 6 de junio de 2017, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**9) 23-007173-1027-CA** interpuesto por **PRISCILLA MARÍA OVIEDO CÉSPEDES**, cédula de identidad 1-1283-031, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 14 de abril de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**10) 23-007175-1027-CA** interpuesto por **STEFANNY BARRANTES VARGAS**, cédula de identidad 1-1373-433, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de fecha 28 de mayo de 2015, para el reconocimiento de derechos laborales (anualidades, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**11) 23-007177-1027-CA** interpuesto por **CLAUDIA DEL SOCORRO PALMA RUGAMA**, cédula de identidad 8-057-923, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 21 de junio de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**12) 23-007179-1027-CA** interpuesto por **ANA BEATRIZ BENNETT TORRES**, cédula de identidad 1-1191-822, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 20 de octubre de 2020, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**13) 23-007185-1027-CA** interpuesto por **ILEANA MARÍA DELGADO ESQUIVEL**, cédula de identidad 4-135-142, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 25 de septiembre de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**14) 23-007194-1027-CA** interpuesto por **FABIOLA PATRICIA FERNÁNDEZ ZÚÑIGA**, cédula de identidad 6-360-056, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, los reclamos administrativos de fecha 31 de enero de 2023 y el 9 de junio de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto los reclamos dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlos, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**15) 23-007196-1027-CA** interpuesto por **ANGIE KARINA LÓPEZ PORRAS**, cédula de identidad 4-202-746, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 25 de agosto de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**16) 23-007198-1027-CA** interpuesto por **LIDIETH MADRIZ RIVERA**, cédula de identidad 1-985-397, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 8 de agosto de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el

bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**17) 23-007200-1027-CA** interpuesto por **SANDRA ISELLE QUESADA ALFARO**, cédula de identidad 2-541-977, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 10 de febrero de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**18) 23-007227-1027-CA** interpuesto por **MARÍA DEL ROSARIO MIRANDA BOGANTES**, cédula de identidad 4-132-101, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 26 de junio de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**19) 23-007233-1027-CA** interpuesto por **MAURICIO NÚÑEZ ALFARO**, cédula de identidad 2-580-286, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, los reclamos administrativos de 10 de febrero de 2023 y el 26 de junio de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el

caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto los reclamos dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlos, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**20) 23-007236-1027-CA** interpuesto por **LAURA MARIA AGUILERA MONTERO**, cédula de identidad 1-932-871, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 18 de septiembre de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**21) 23-007240-1027-CA** interpuesto por **ANA ESTER CANALES LÍOS**, cédula de identidad 5-190-239, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 19 de julio de 2018, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**22) 23-007243-1027-CA** interpuesto por **MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ CHAVES**, cédula de identidad 2-515-787, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, los reclamos administrativos de 16 de marzo de 2022 y el 7 de marzo de 2023,

para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto los reclamos dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlos, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**23) 23-007250-1027-CA** interpuesto por **FLORIBETH MAYELA RODRÍGUEZ VÍQUEZ**, cédula de identidad 1-634-043, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 7 de diciembre de 2021, para el reconocimiento de derechos laborales (salario, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**24) 23-007264-1027-CA** interpuesto por **LEDA BEATRIZ PÉREZ JIMÉNEZ**, cédula de identidad 3-305-496, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 17 de agosto de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (salario, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**25) 23-007267-1027-CA** interpuesto por **MAYELA LETICIA MELIDA NAVARRO ZÚÑIGA**, cédula de identidad 6-204-471, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el

reclamo administrativo de 11 de septiembre de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**26) 23-007277-1027-CA** interpuesto por **KIMBERLY PAOLA VARGAS LOBO**, cédula de identidad 1-1440-992, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, los reclamos administrativos de 14 de octubre de 2019 y el 21 de octubre de 2019, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto los reclamos dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlos, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**27) 23-007281-1027-CA** interpuesto por **KATHERINE VIVIANA BLANCO MATARRITA**, cédula de identidad 1-875-459, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, los reclamos administrativos de 2 de febrero de 2023 y el 17 de julio de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (salario, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto los reclamos dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlos, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**28) 23-007315-1027-CA** interpuesto por **VIRGINIA CARRILLO GUTIÉRREZ**, cédula de identidad 6-184-769, pretende se declare la

responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, el reclamo administrativo de 15 de julio de 2019, para el reconocimiento de derechos laborales (salario, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto el reclamo dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlo, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**29) 23-007330-1027-CA** interpuesto por **CRISTHIAN CAMPOS JARA**, cédula de identidad 2-496-141, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, los reclamos administrativos de 12 de febrero de 2010, 20 de enero de 2011, 20 de enero de 2012 y el 15 de junio de 2021, para el reconocimiento de derechos laborales (experiencia profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto los reclamos dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlos, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**30) 23-007332-1027-CA** interpuesto por **CYNTHIA MELISSA BRAVO FERNÁNDEZ**, cédula de identidad 2-627-341, pretende se declare la responsabilidad del ESTADO con las consecuencias de ley, por la conducta omisiva de finalizar, dentro del plazo que determina el bloque de legalidad, los reclamos administrativos de 21 de noviembre de 2019 y el 29 de agosto de 2023, para el reconocimiento de derechos laborales (carrera profesional, entre otros). En el caso concreto, la parte recurrida no demostró haber resuelto los reclamos dentro del plazo que dicta el bloque de legalidad; no hay pruebas al respecto, por lo cual deberá resolverlos, en el plazo ordenado en la parte dispositiva de esta sentencia.

**Finalmente.** La acumulación de procesos ordenada, de oficio, en ningún extremo perjudica a las partes procesales; véase que en lo relativo al recurrente se concedió la tutela judicial concreta para que su reclamo sea atendido mediante acto final o definitivo, según corresponda; y en cuanto al Estado como parte recurrida, a pesar que tenía el deber de resolver los reclamos referidos en esta resolución, en la sede administrativa, dentro del plazo que determina la ley, se le concedió un nuevo plazo, con una clara posibilidad, en todos y cada uno de los procesos acumulados, según el inciso b) del artículo 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo, de finalizar los reclamos referidos en esta resolución, evitando con ello, condenas económicas contra el Erario; no obstante, no lo hizo. Por ello, más bien, este Tribunal, tuvo por demostrada la negligencia del Estado y sus agentes, por **la violación sistemática del derecho fundamental a un procedimiento administrativo pronto y cumplido, como derivación del artículo 41 de la Constitución Política**; en contra de los recurrentes, ya que ninguno de los reclamos administrativos de las causas citadas **fue atendidos por el Estado** dentro del plazos que impone el bloque de legalidad. Por consiguiente, considera este Tribunal que el amparo debe estimarse con lugar para cada una de las causas, con las consecuencias que se particularizan en la parte dispositiva de esta sentencia, pues es deber del ESTADO, en la figura de la parte recurrida, concluir los procedimientos administrativos de manera oportuna y diligente, según los plazos que le impone el bloque de legalidad.

**IV.- SOBRE LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA Y NULIDAD DEL AUTO INICIAL DE ESTOS PROCESOS DE AMPARO DE LEGALIDAD, RECLAMADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE HA PLANTEADO, EN CUANTO SE TIENE COMO PARTE**

**DEMANDADA O RECURRIDA AL ESTADO.** La parte demandada formula, en cada uno de los procesos, *supra* referidos, una gestión a fin de reparar el auto inicial de este proceso de amparo de legalidad, en cuanto considera que no debe tenerse como demandado a la Procuraduría General de la República, sino que debe entenderse como demandado al Estado y particularmente a la administración recurrida. Como puede apreciarse, lo formulado por la representación estatal, es una mera reiteración de lo ya conocido y resuelto por este Tribunal, en otras ocasiones. Aunado a la improcedencia de recursos en esta sede (véase, al efecto, el artículo 11, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional), debe tomarse en cuenta que el traslado de la demanda y, por consecuencia, el plazo otorgado para el cumplimiento de la conducta omitida conforme al numeral 35 CPCA, se otorgó al Estado, con las copias físicas y materiales de cada una de las gestiones formuladas por la parte actora, en el tanto la administración recurrida forma parte de la estructura organizativa de la persona jurídica estatal, la cual, conforme a la reglas de capacidad procesal y legitimación, comparece directamente bajo el patrocinio letrado de la Procuraduría General de la República. En virtud de lo anterior, debe RECHAZARSE las gestiones promovidas por la parte demandada y mantener incólume la resolución cuestionada. Cabe mencionar que las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que regulan el recurso de amparo constitucional, y que cita la representación estatal en su recurso, son aplicables en la especie, en el tanto no exista norma expresa sobre el particular, en el Código Procesal Contencioso Administrativo, con respecto al recurso de amparo de legalidad, y siempre que no riña, justamente, con los principios de informalidad, sumariedad y celeridad que rigen este proceso. De esta forma, en vista que, en cuanto al traslado del recurso de amparo de legalidad planteado por la parte

actora, existe norma expresa, justamente, en el Código Procesal Contencioso Administrativo, no son, en principio, aplicables las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que menciona la Procuraduría, sino, más bien, el artículo 35, inciso 2), del Código *supra* referido, el cual, a diferencia de lo que pretende hacer ver la representación estatal, no se trata de una orden al servidor omiso, con lo cual, no hay obligación de una notificación personal, sino, al contrario, constituye una "*concesión*", en este caso, al Estado, en cuanto persona jurídica y, en concreto, al funcionario señalado, para que repare la inactividad acusada. De lo anterior se deduce que no son atendibles, en esta Jurisdicción, las razones que ofrece la representación estatal, en cuanto pretende desconocer, para el caso del amparo de legalidad, su rol procesal, tal cual ha sido configurado desde que la Sala Constitucional nos atribuyó esta competencia, para conocer de las alegadas violaciones del derecho a un procedimiento pronto y cumplido, en los términos en que ha sido consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política. Por consiguiente, y teniendo en consideración que, conforme se expuso *supra*, no cabe recurso alguno frente al auto de traslado de este proceso de amparo, se deben rechazar las gestiones formuladas.

#### **POR TANTO:**

Se declaran **CON LUGAR** los amparos, en forma individual en favor de cada uno de los recurrentes; de cada uno de los procesos acumulados e indicados en el *considerando III* de esta resolución; entendiéndose denegado todo derecho o extremo que no se concede en forma expresa en esta resolución. Por la lesión sistemática al Derecho Fundamental a un Procedimiento Administrativo Pronto y Cumplido, de quienes fueron parte recurrida; **se ordena al ESTADO, para que sus agentes a saber: el Director (a) del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y el Ministro**

**(a) de Educación Pública, cumplan su deber legal de resolver y notificar dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia, los reclamos administrativos presentados por quienes figuraron como parte recurrente en los procesos citados y descritos en el *considerando III* de esta resolución.** Se condena al ESTADO al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, en forma individual, en favor de quienes figuraron como parte recurrente en las causas expresamente citadas en esta resolución en el *considerando III*; los cuales se liquidarán, en forma individual también, en proceso de ejecución de sentencia, bajo el número de la presente sumaria acumulada, ante el Tribunal Contencioso Administrativo, con indicación expresa en el escrito de demanda de ejecución de sentencia, del nombre específico de la persona física o jurídica liquidadora que fungió como actor procesal y del nombre de la sumaria originalmente asignada antes de la acumulación. Notifíquese al medio señalado a quienes figuran como parte recurrente y notifíquese al ESTADO, al medio señalado. **Dr. Víctor Orozco Solano. Juez.**



MN9DC3CCEQA61

VICTOR EDUARDO OROZCO SOLANO - JUEZ/A DECISOR/A